

ÍNDICE

Capítulo primero: Naturaleza, Denominación, Domicilio, Actividad Principal, Duración, Principios y Objetivos”

Artículo 1. Naturaleza y Denominación.....	6
Artículo 2. Términos de los Estatutos	6
Artículo 3. Domicilio de la Cooperativa.....	6
Artículo 4. Actividad principal de la Cooperativa.....	6
Artículo 5. Liquidación de la Cooperativa.....	6
Artículo 6. Principios Doctrinales.....	7
Artículo 7. Objetivos de la Cooperativa.....	7

Capítulo Segundo: De los Asociados

Artículo 8. Podrán ser Asociados de la Cooperativa.....	7-8
Artículo 9. Requisitos de Ingreso	8
Artículo 10. Asociados de Nacionalidad Extranjera.....	8
Artículo 11. Obligaciones Contraídas.....	8
Artículo 12. Derechos de los Asociados.....	9
Artículo 13. Deberes de los Asociados.....	9
Artículo 14. Pérdida de Calidad como Asociado.....	10
Artículo 15. Requisitos para retirarse de la Cooperativa	10
Artículo 16. Suspensión, Inhabilitación y Exclusión de Asociados	10
Artículo 17. Causales de Exclusión.....	10
Artículo 18. Notificación de Exclusión	10
Artículos 19-20. Apelación de exclusión ante la Asamblea General.....	11
Artículo 21. Remoción de Miembros Directivos electos.....	11
Artículo 22. Devolución de los haberes por retiro del Asociado.....	11
Artículo 23. Forma de liquidación de las aportaciones.....	11
Artículo 24. Reducción de las aportaciones a los Asociados excluidos	11
Artículo 25. Entrega de haberes del Asociado por fallecimiento.....	11-12
Artículo 26. Suspensión o declaración de inhabilitación para ejercer Derechos	12
Artículo 27. Causales de suspensión.....	12
Artículo 28. Causales de inhabilitación.....	12

Capítulo Tercero: De la Dirección, Administración y Vigilancia

Artículo 29. Dirección, Administración y Vigilancia de la Cooperativa.....	12
--	----

De la asamblea general de asociados

Artículo 30. Asamblea General de Asociados.....	13
Artículo 31. Sesiones	13
Artículo 32. Convocatoria.....	13
Artículo 33. Libro control de asistencia	13
Artículo 34. Quórum	13-14
Artículo 35. Actas de sesiones.....	14
Artículos 36-37. Convocatoria realizada por Junta de Vigilancia.....	14
Artículo 38. Derecho para votar	14
Artículo 39. Derecho a votar por Personería Jurídica.....	15
Artículo 40. Exclusión de votos	15
Artículo 41. Votos por poder.....	15
Artículo 42. Asamblea General de Delegados.....	15
Artículo 43. Responsabilidad de la Asamblea General.....	16

Del Consejo de Administración

Artículo 44. Consejo de Administración.....	16
Artículo 45. Miembros que la integran	17
Artículo 46. Reuniones	17
Artículo 47. Facultades y obligaciones.....	17-19
Artículo 48. Responsabilidades y decisiones	19
Artículo 49. Prácticas de operaciones económicas	19
Artículo 50. Atribuciones del Presidente.....	19-20
Artículo 51. Atribuciones del Vicepresidente.....	20
Artículos 52-53. Atribuciones del Secretario	20
Artículo 54. Atribuciones del Tesorero.....	21
Artículo 55. Atribuciones del Vocal	21

De la Junta de Vigilancia

Artículo 56. Junta de Vigilancia	21
Artículo 57. Miembros que la integran.....	21-22
Artículo 58. Reuniones.....	22
Artículo 59. Secretario.....	22
Artículo 60. Facultades y obligaciones.....	22

**Capítulo Cuarto: Disposiciones Comunes a los Órganos de Administración,
Vigilancia y Comités**

Artículo 61. Requisitos para ser miembros	23
Artículo 62. Posesión de los cargos elegidos.....	23
Artículo 63. Remoción de Miembros Directivos	23
Artículo 64. Cese de cargos como Miembro Directivo.....	23
Artículo 65. Renuncia o abandono de un cargo electo	23
Artículo 66. Continuidad de funciones terminado el período.....	24
Artículo 67. Periodos de reelección	24
Artículo 68. Faltas sin causa justificada a sesiones	24
Artículo 69. Acuerdos en libros de actas.....	24
Artículo 70. Responsabilidad Solidaria.....	24
Artículo 71. Garantes de Créditos.....	24
Artículo 72. Créditos en exceso a las aportaciones	24
Artículo 73. Facultad del Consejo de Administración para crear comités	25
Artículo 74. Inconformidad con resoluciones de comités	25
Artículo 75. Periodo para presentar inconformidad de resoluciones	25

Capítulo Quinto: De los Comités “Comité de Créditos”.

Artículo 76. Miembros que la integran.....	25
Artículo 77. Reuniones.....	25
Artículo 78. Rendición de informes	25
Artículo 79. Atribuciones.....	25-26

Comité de Educación

Artículo 80. Miembros que la integran	26
Artículo 81. Reuniones.....	26
Artículo 82. Facultades y obligaciones.....	26

Capítulo Sexto: De la Gerencia

Artículo 83. Nombramiento del Gerente General.....	27
Artículo 84. Perfil requerido	27
Artículo 85. Atribuciones.....	27

Capítulo Séptimo: Del Régimen Económico

Artículo 86. Recurso Económico Financiero..... 27-28

Artículo 87. Ejercicio Contable..... 28

De las Aportaciones y Depósitos

Artículo 88. Valor de las aportaciones 28

Artículo 89. Transferencia de las aportaciones..... 28

Artículo 90. Capital de la Cooperativa..... 29

Artículo 91. Capital social mínimo 29

Artículo 92. Exceso del capital pagado en aportaciones 29

Artículo 93. Tasa de interés en aportaciones 29

Artículo 94. Vencimiento del pago de aportaciones por renuncia
del asociado..... 29

Artículo 95. Condiciones y plazos para devolución de aportaciones..... 29

De la Cuota de Ingreso

Artículo 96. Establecimiento de cuota..... 29

Artículo 97. Valores prominentes de las cuotas..... 30

De la Distribución de Excedentes y de los Fondos de Reserva”.

Artículo 98. Aplicación, forma y orden de prelación..... 30

Artículo 99. Capitalización 30

Artículo 100. Fondos de Reserva Legal..... 30

Artículo 101. Privilegios para el cobro de préstamos y derechos
de retención 30

Capítulo Octavo: Fondo de Solidaridad para Asociados”. Creación y

Fines del Fondo.

Artículo 102. Fondo de Solidaridad..... 31

Artículo 103. Beneficios31

Artículo 104. Recursos Económicos Financieros31-32

Organización y Administración del Fondo.

Artículo 105. Órgano responsable.....32

Artículo 106. Personería Jurídica.....32

Capítulo Noveno: Integración Cooperativa

Artículo 107. Federaciones Cooperativas.....32

Capítulo Decimo: De la Disolución y Liquidación de la Cooperativa

Artículo 108. Disolución de acuerdo a la Asamblea General..... 32

Artículos 109-110. Causales de disolución 32-33

Capítulo Decimo Primero: Disposiciones Generales

Artículo 111. Modificaciones del Acta Constitutiva.....33

Artículos 112-113. Casos no previstos en los Estatutos.....33

Artículo 114. Renovación parcial de los miembros del Consejo de
Administración y Junta de Vigilancia.....33

Artículo 115. Derogación de Estatutos 34

Artículo 116 Vigencia de los Estatutos 34

Aviso de Inscripción..... 34-35

ESTATUTOS DE COMEDICA DE R.L.

CAPÍTULO I.

“NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ACTIVIDAD PRINCIPAL, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS”.

Art. 1.- Esta Asociación Cooperativa está constituida con régimen de Responsabilidad Limitada, Capital Variable y número ilimitado de asociados, que se denominará Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Médico de El Salvador, de Responsabilidad Limitada, y se podrá abreviar “COMEDICA, de R.L.”.

Art. 2.- En el texto de estos Estatutos se abreviarán los siguientes términos: Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Médico de El Salvador de Responsabilidad Limitada, por COMEDICA, Asociación o Cooperativa; Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, por Ley de Bancos Cooperativos; Ley General de Asociaciones Cooperativas, por Ley de Cooperativas; Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, por Reglamento; Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, por INSAFOCOOP; Banco Central de Reserva de El Salvador, por Banco Central; Superintendencia del Sistema Financiero, por Superintendencia; Número de Identificación Tributaria por NIT; Documento Único de Identidad por DUI; Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por Ley del IVA; y cuando se refiera al término ley o leyes, se entenderá a cualquiera de las leyes aplicables según el caso.

Art. 3.- El domicilio de la Cooperativa será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer agencias en cualquier lugar del territorio de la República de El Salvador, previa aprobación del Consejo de Administración y de conformidad a lo previsto en la Ley de Bancos Cooperativos.

Art. 4.- La actividad principal de la Cooperativa será Ahorro y Crédito, y podrá realizar las demás operaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos, con sus asociados y no asociados; para realizar operaciones de captación con no asociados, se solicitará a la Superintendencia la autorización respectiva. Para operaciones o servicios que no estén regulados en la referida ley, se solicitará la respectiva autorización del Banco Central. Las operaciones podrán efectuarse en moneda nacional o extranjera, ajustándose a los principios cooperativos y disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Art. 5.- La duración de la Cooperativa será indefinida y podrá fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos por las leyes respectivas, sus reglamentos y los presentes Estatutos.

Art. 6.- La Cooperativa orientará sus actividades con sus asociados, de conformidad con los siguientes principios doctrinales:

- a) Membresía abierta y voluntaria;
- b) Control democrático mediante la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados;
- c) Reconocimiento de un interés limitado al capital;
- d) Distribución de excedentes entre sus asociados, en proporción a las operaciones que éstos realicen con la Cooperativa;
- e) Fomento de la educación cooperativa;
- f) Fomento de la integración cooperativa;
- g) Participación en el desarrollo de la economía nacional;
- h) Fomento e integración de la Cooperativa en la proyección social con la comunidad.

Art. 7.- El principal objetivo de la Cooperativa es procurar el mejoramiento socioeconómico y cultural de sus asociados, mediante:

- a) Una adecuada educación sobre los principios de solidaridad y ayuda mutua;
- b) El estímulo del ahorro y la inversión por medio de aportaciones y cualquier modalidad de depósito autorizada;
- c) La concesión de préstamos, tarjeta de crédito y otras formas de financiamiento;
- d) Intermediación y adquisición de seguros de conformidad con las leyes que regulan la realización de dichas actividades;
- e) Celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico;
- f) Establecer y administrar servicios de solidaridad en beneficio de los asociados y de sus familiares, de conformidad a las leyes aplicables y a estos Estatutos;
- g) Cooperación e integración con otras cooperativas o asociaciones nacionales e internacionales, afines al movimiento cooperativo;
- h) Cualquier otra operación o servicio complementario que a futuro pueda implementarse de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos.

CAPÍTULO II. “DE LOS ASOCIADOS”.

Art. 8.- Podrán ser asociados de la Cooperativa:

- a) Los profesionales médicos y los estudiantes de medicina en servicio social, inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de El Salvador;
- b) El cónyuge, padres, hijos y hermanos de los médicos asociados;

- c) Los empleados de la Cooperativa que hayan cumplido un año continuo de trabajo;
- d) El Colegio Médico de El Salvador y sus asociaciones filiales;
- e) Las personas jurídicas legalmente constituidas como asociaciones cooperativas;
- f) Las personas jurídicas legalmente constituidas que no persigan fines de lucro;
- g) Las instituciones u organismos nacionales e internacionales que faciliten deuda subordinada a la Cooperativa, en caso que ésta se convierta en aportaciones, y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo veintiséis de la Ley de Bancos Cooperativos. Las personas ya asociadas a la Cooperativa, que hayan ingresado bajo otras condiciones a las comprendidas en las categorías anteriores, continuarán manteniendo su calidad de asociados.

Art. 9.- Son requisitos de ingreso como asociado, los siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- b) Pagar como cuota de ingreso, la cantidad que el Consejo de Administración determine;
- c) Pagar por lo menos el valor de una aportación;
- d) Recibir el curso básico de cooperativismo impartido por el Comité de Educación de la Cooperativa o el INSAFOCOOP;
- e) En caso de las personas jurídicas sin fines de lucro, cumplir los requisitos anteriores en lo que fuere compatible con su naturaleza; presentar instrumento de constitución o modificación debidamente inscrito en el ente legal correspondiente y la certificación del punto de Acta de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso, en el cual conste el acuerdo de asociarse a la Cooperativa;
- f) Los acreedores de deuda subordinada a convertir en aportaciones, deberán cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo a sus instrumentos constitutivos, ley de su país de origen, lo dispuesto en el artículo veintiséis de la Ley de Bancos Cooperativos, y demás legislación aplicable en El Salvador;
- g) Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, debidamente recomendado por un asociado, y ser aprobada por dicho Consejo;
- h) Los demás establecidos por la Ley de Cooperativas y su Reglamento.

Art. 10.- Los asociados de nacionalidad extranjera quedan sometidos a las leyes nacionales.

Art. 11.- La persona que adquiera la calidad de asociado responderá conjuntamente con los demás asociados, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, antes de su ingreso a ella y hasta el momento en que se cancele su inscripción como asociado y su responsabilidad será limitada al valor de su aportación.

Art. 12.- Son derechos de los asociados:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas en estos Estatutos, Ley de Bancos Cooperativos u otras autorizadas por el Banco Central;
- b) Participar en la Administración, Vigilancia y Comités de la Cooperativa, mediante el desempeño de cargos directivos, según lo determinen estos Estatutos, la Ley de Cooperativas y su Reglamento, y la Ley de Bancos Cooperativos;
- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo, en las Asambleas Generales, en forma que a cada asociado hábil corresponda un voto;
- d) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa;
- e) Beneficiarse de los programas educativos que realice la Cooperativa;
- f) Solicitar y obtener del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Cooperativa;
- g) Solicitar al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al INSAFOCOOP, la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, siempre que se justifique el motivo. Dicha solicitud deberá llevar por lo menos la firma del veinte por ciento de los asociados hábiles;
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa;
- i) Apelar y defenderse ante la Asamblea General, del acuerdo de exclusión;
- j) Gozar de los derechos indiscriminadamente.

Art. 13.- Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir puntualmente con los compromisos contraídos con la Cooperativa;
- b) Abstenerse de ejecutar actos que afecten o puedan afectar económica y financieramente a la Cooperativa, o al prestigio de la misma;
- c) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa, como con los asociados;
- d) Aceptar y cumplir las disposiciones de estos Estatutos, las leyes y reglamentos aplicables, acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea General de Asociados y los cuerpos directivos de la Cooperativa, con sujeción a las normas legales vigentes;
- e) Responder económicamente hasta por el valor de sus aportaciones;
- f) Pagar como mínimo la cantidad de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL, en concepto de una aportación mensual;
- g) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales y otros actos debidamente convocados;
- h) Abstenerse de promover asuntos políticos partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa;
- i) Ejercer los cargos para los cuales resulten electos o fueren nombrados y desempeñar las comisiones que les encomienden los órganos directivos;
- j) Los demás que establecen estos Estatutos, las leyes y reglamentos aplicables.

Art. 14.- La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia;
- b) Por exclusión;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por disolución de la Cooperativa y
- e) Por disolución de la persona jurídica asociada.

Art. 15.- El asociado que desee retirarse de la Cooperativa deberá presentar al Consejo de Administración, su renuncia en forma escrita, en original y copia, debiéndose dejar constancia en ambos documentos fecha y hora de su presentación y el nombre de quien la recibe. La Administración, deberá presentarla al Consejo de Administración en la próxima sesión. Si el Consejo de Administración se negare a la devolución de los bienes del renunciante, excepto en los casos que la ley señala, éste podrá recurrir a INSAFOCOOP para interponer la denuncia respectiva.

Art. 16.- Los asociados de la Cooperativa podrán ser suspendidos, inhabilitados y excluidos por acuerdo del Consejo de Administración, tomado por mayoría de votos, previo informe de la Junta de Vigilancia.

Art. 17.- Son causales de Exclusión:

- a) Inapropiada conducta pública o privada debidamente comprobada;
- b) Cometer cualquier acto que perjudique la reputación o materialmente a la Cooperativa;
- c) Incumplimiento de las obligaciones financieras activas contraídas con la Cooperativa, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;
- d) Causar grave perjuicio a la Cooperativa;
- e) Reincidencia en las causales de suspensión;
- f) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Cooperativa, para sí o para terceros;
- g) Pérdida de la capacidad legal debidamente comprobada en caso de persona natural;
- h) Pérdida de la existencia legal debidamente comprobada en caso de persona jurídica.

Art. 18.- Cuando se tramite la exclusión de un asociado, el Consejo de Administración le notificará que en su próxima sesión se conocerá sobre su exclusión, previniéndole que se presente a manifestar que se defenderá por sí o que nombrará persona que lo haga en su nombre. Si dentro de los tres días siguientes a la notificación el asociado no se presentare o no dijere nada, el Consejo de Administración le nombrará un defensor que asumirá su defensa en el día señalado para tratar sobre su exclusión. No podrá asumir defensa del asociado que se pretende excluir, ningún miembro de los cuerpos directivos de la Cooperativa, ya sean propietarios o suplentes.

Art. 19.- El asociado excluido por el Consejo de Administración podrá apelar en última instancia ante la próxima Asamblea General. La apelación deberá interponerse por escrito ante el Consejo de Administración dentro de los cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de la exclusión. El Consejo dará constancia al interesado de haber recibido el escrito que contiene la apelación y en la agenda de la próxima Asamblea General se insertará como punto a tratar. Mientras hubiese apelación pendiente quedan en suspenso los derechos del asociado excluido para que concurra a defenderse o nombre a la persona que lo hará por él. Si el asociado no quisiere defenderse por sí mismo o no designare quien lo haga, la Asamblea General le nombrará un defensor de entre los asociados presentes.

Art. 20.- Si el asociado que se pretende excluir fuere miembro de algún órgano directivo, la Junta de Vigilancia le prevendrá que en la próxima Asamblea General, se conocerá sobre su caso, a fin de que éste pueda preparar las pruebas que tenga en su descargo o que nombre a la persona que lo defenderá. Esta prevención se hará dentro de los tres días siguientes a la sesión del Consejo de Administración en la que se acordó convocar a Asamblea General.

Art. 21.- Los miembros de los órganos directivos electos por la Asamblea General, podrán ser removidos por ésta o por el ente regulador, por cualquiera de las causales indicadas en las leyes respectivas, cuando hubiesen cometido actos valiéndose de sus cargos y que vayan en perjuicio grave de los intereses de la Cooperativa.

Art. 22.- El retiro del asociado es un derecho, sin embargo, podrá diferirse la devolución de sus haberes, cuando el renunciante tenga deudas exigibles a favor de la Cooperativa o cuando no lo permita la situación económica y financiera de ésta, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Cooperativas o en estos Estatutos.

Art. 23.- El Consejo de Administración decidirá sobre la forma de la liquidación de las aportaciones, intereses y reclamos financieros del asociado que solicite su retiro de la Cooperativa y de las obligaciones de éste a favor de la Cooperativa, teniendo en cuenta la situación financiera y la disponibilidad de recursos de ésta. Las aportaciones se liquidarán en base a su valor real, considerando los excedentes o pérdidas acumuladas en el ejercicio económico inmediato anterior.

Art. 24.- Al asociado excluido se le podrá deducir una cantidad no mayor del veinte por ciento de sus aportaciones. El Consejo de Administración, con base en las causales señaladas en el artículo diecisiete, determinará la cantidad deducible, la cual pasará a formar parte de la Reserva Legal.

Art. 25.- Los haberes que tenga en la Cooperativa un asociado a su fallecimiento, le serán entregados al beneficiario o beneficiarios que hayan designado en su solicitud de ingreso o en el Libro de Registro de Asociados o en documento autenticado dirigido al Consejo de Administración o en su defecto, a sus herederos declarados.

Cuando los haberes no fueren reclamados en un período de cinco años, a partir de la fecha de fallecimiento del asociado, pasarán a formar parte de la Reserva Legal.

Art. 26.- El Consejo de Administración podrá suspender o declarar inhábil para ejercer sus derechos, a cualquier asociado por incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones que le corresponden como asociado, previo dictamen escrito de la Junta de Vigilancia. El Consejo notificará al afectado a más tardar ocho días después de la decisión. En ningún caso la suspensión e inhabilitación podrá acordarse treinta días antes a la celebración de una Asamblea General. Dicho acuerdo deberá especificar el plazo y condiciones para que el asociado enmiende las causas que lo motivaron y en ningún caso la suspensión excederá de treinta días. El asociado afectado podrá solicitar una revisión del acuerdo dentro de los quince días siguientes al de la notificación, la cual será resuelta por el Consejo a más tardar ocho días después de presentado el recurso.

Art. 27.- Son causales de suspensión:

- a) Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fuere electo y a desempeñar comisiones que le encomienden los órganos directivos de la Cooperativa. En este caso la suspensión durará todo el tiempo que debería desempeñarse el cargo rehusado;
- b) No concurrir sin causa justificada a dos Asambleas Generales Ordinarias o a tres Extraordinarias en forma consecutiva;
- c) Promover asuntos políticos partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa;
- d) Las demás que señalen las leyes, los reglamentos y los presentes Estatutos.

Art. 28.- Son causales de inhabilitación:

- a) La mora en el pago de las aportaciones o préstamos otorgados a los asociados;
- b) La suspensión de los derechos de asociado;
- c) Otras que la ley señale.

CAPÍTULO III.

“DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA”.

Art. 29.- La Dirección, Administración y Vigilancia de la Cooperativa, estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Junta de Vigilancia.

“DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS”.

Art. 30.- La Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes y ausentes, conformes o no, siempre que se hubieren tomado de conformidad con las leyes, reglamentos y estos Estatutos.

Art. 31.- Las sesiones de Asamblea General de Asociados serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de un período no mayor de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio económico. La sesión de Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuantas veces fuere necesario y en ésta únicamente se tratarán los puntos señalados en la agenda correspondiente.

Art. 32.- La sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, con quince días de anticipación como mínimo a la fecha en que haya de celebrarse. En las convocatorias se indicarán: Denominación de la Cooperativa, tipo de Asamblea, lugar, fecha y hora de la sesión, agenda a considerar, quórum requerido, lugar y fecha de la convocatoria, nombre y cargo de quienes la firman. La convocatoria será hecha: por escrito en un medio de difusión masiva, personalmente o por otro medio, siempre que se deje constancia de que se hizo ésta. No será permitido tratar en la sesión de Asamblea General Ordinaria ningún asunto que no esté comprendido en la agenda propuesta después de que ésta haya sido aprobada. De toda convocatoria a sesión de Asamblea General se informará al INSAFOCOOP con cinco días de anticipación y a la Superintendencia con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que haya de celebrarse la sesión, y se acompañará con la agenda respectiva en ambos casos. De la convocatoria deberá dejarse constancia que se hizo con las formalidades indicadas.

Art. 33.- A la hora señalada en la convocatoria los asociados firmarán el libro correspondiente para el control de la asistencia, a fin de comprobar el número de asociados presentes, dicho libro contendrá el lugar, día y hora de la sesión y los nombres completos de los asociados; al final la lista será firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración o por las personas que sustituyan a éstos.

Art. 34.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá constituirse si concurrieren la mitad más uno de los asociados hábiles de la Cooperativa y las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de los presentes, excepto en el caso de disolución; si a la hora señalada no hubiese quórum requerido, la Junta de Vigilancia levantará acta en el libro respectivo en el que se haga constar esa circunstancia y el número y nombre de los asociados que hubieren concurrido. Cumplida esa formalidad, la Asamblea podrá deliberar y tomar acuerdos válidos una hora después, con un número de asociados hábiles no inferior al veinte por ciento del total. En el acta de la sesión se hará mención de todo lo anterior y de la hora en que inició y terminó la misma.

Si por falta de quórum no se hubiere celebrado la Asamblea, ésta podrá realizarse en segunda convocatoria, la cual será de acatamiento forzoso y se deberá especificar en la convocatoria. El quórum se establecerá con los asociados concurrentes y podrá llevarse a cabo por lo menos después de dos horas de la fecha en que debió celebrarse inicialmente. Dichas convocatorias se harán en un solo aviso.

Art. 35.- Las actas de las sesiones de Asamblea General serán numeradas en orden correlativo y se asentarán en un libro destinado al efecto autorizado por INSAFOCOOP; serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea General respectiva. En ellas se consignarán la agenda de la sesión, el lugar, fecha y hora de la reunión, el total de miembros de la Cooperativa, el de los asociados hábiles, el de los que hubieren concurrido a la sesión y todo lo que conduzca al exacto conocimiento de los acuerdos tomados. Si se tratare de Asamblea General sobre la disolución o de reforma de Estatutos de la Cooperativa, se le dará cumplimiento a los demás requerimientos legales.

Art. 36.- Si el Consejo de Administración se rehusare injustificadamente a convocar a una sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la Junta de Vigilancia a solicitud escrita y firmada por el veinte por ciento de los asociados hábiles por lo menos, acordará convocar a Asamblea General. Tal convocatoria también podrá hacerla el INSAFOCOOP, si se llenan los requisitos indicados.

Art. 37.- Cuando de conformidad al artículo anterior convocare la Junta de Vigilancia o el INSAFOCOOP, o la Cooperativa estuviere en el régimen de supervisión especial, se especificará en la convocatoria, además de los requisitos indicados anteriormente, el motivo por el cual se ha convocado de esa manera. El Consejo de Administración deberá entregar el Libro de Actas de Asambleas Generales a la Junta de Vigilancia dentro de los tres días siguientes al requerimiento; si dentro de este plazo el libro no fuere entregado, la Junta de Vigilancia lo comunicará por escrito inmediatamente al INSAFOCOOP, a fin de que éste autorice un libro provisional especialmente para tal efecto. La Asamblea General, convocada de conformidad con este artículo, elegirá un Presidente y un Secretario Provisional para el desarrollo de la sesión y el acta deberá ser asentada por el Secretario Provisional en el libro respectivo o en el libro provisional autorizado por el INSAFOCOOP; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran de conformidad a la ley, su reglamento y los presentes Estatutos, el miembro o miembros del Consejo de Administración que no cumplieren con la obligación consignada en este artículo, deberá responder ante la Asamblea de conformidad a la Ley de Cooperativas y demás leyes aplicables.

Art. 38.- En las sesiones de Asambleas Generales, cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes; las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo determine la misma Asamblea General.

Art. 39.- La persona jurídica que sea asociada de la Cooperativa únicamente tendrá derecho a un voto, el cual será emitido por un representante de aquella, debidamente acreditado, quien no podrá ser electo en ningún cargo directivo.

Art. 40.- Los asociados que desempeñen cargos en los órganos directivos, no podrán votar cuando se trate de asuntos en que tengan interés personal.

Art. 41.- En las sesiones de Asambleas Generales no se admitirán votos por poder; no obstante, cuando la Cooperativa funcione a nivel nacional o regional, cuando lo justifique el número elevado de asociados, su residencia en localidades distantes de la sede de la Cooperativa y otros hechos que imposibiliten la asistencia de todos sus miembros a las Asambleas Generales, éstas podrán celebrarse por medio de delegados electos en Asambleas Regionales, conforme a las siguientes reglas: PRIMERA: La Asamblea General Regional de Asociados debidamente constituida y con base en el Libro de Registro de Asociados, establecerá los grupos con los nombres y apellidos completos de los asociados. Cada grupo contará con no menos del diez por ciento de los miembros de la región que realiza dicha Asamblea Regional. Estas Asambleas serán presididas por el Consejo de Administración de la Cooperativa o por uno de sus miembros que el mismo designe; SEGUNDA: Los grupos constituidos en sesión, elegirán de sus miembros un delegado por cada cien asociados y uno más por la fracción que exceda de cincuenta. Se elegirán igual número de suplentes. De las sesiones a que se refiere esta regla se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario del grupo y se enviará certificación al Consejo de Administración de la Cooperativa, el cual la archivará y llevará registro en un libro especial legalizado por el mismo Consejo con los nombres de los delegados quienes acreditarán tal calidad con la credencial extendida por dicho Consejo. Los delegados solamente perderán tal carácter una vez que se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederles en la sesión de Asamblea General de Delegados siguiente a aquella en que hayan intervenido.

Art. 42.- A la sesión de Asamblea General de Delegados deberán concurrir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, los cuales tendrán voz, pero no voto si no son delegados. Cuando a las Asambleas Generales de Delegados corresponderá conocer informes de los Comités, también concurrirán los miembros de éstos. El quórum de esta clase de Asambleas se establecerá con los delegados electos cuando concurren por lo menos la mitad más uno. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos de los presentes y cada uno de ellos tendrá derecho solamente a un voto. Cuando la ley, su reglamento o estos Estatutos exijan una mayoría calificada para resolver, el número de delegados deberá estar acorde con dicha mayoría. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Art. 43.- Corresponde a la Asamblea General de Asociados:

- a) Conocer de la agenda propuesta para su aprobación y modificación;
- b) Aprobar los objetivos y políticas del plan general de trabajo de la Cooperativa;
- c) Elegir y remover con motivo suficiente a los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia;
- d) Aprobar o no los estados financieros y sus respectivos informes, relacionados con la administración de la Cooperativa;
- e) Autorizar la capitalización o distribución de los intereses y excedentes entre los asociados, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos;
- f) Revalorizar los activos, previa autorización del INSAFOCOOP y la Superintendencia, cumpliendo lo dispuesto en los artículos veinte y ciento setenta y uno de la Ley de Bancos Cooperativos;
- g) Acordar la creación y empleo de los fondos de reserva y especiales; adicionales a los establecidos por la ley;
- h) Establecer cuotas para fines específicos;
- i) Establecer el sistema de votación;
- j) Conocer y aprobar las modificaciones del Acta de Constitución y de estos Estatutos;
- k) Cambiar el domicilio legal de la Cooperativa;
- l) Conocer y resolver sobre la apelación de asociados excluidos por el Consejo de Administración;
- m) Acordar la fusión de la Cooperativa con otra o su ingreso o egreso de una Federación;
- n) Autorizar la compra y venta de los inmuebles de uso corriente; según lo permita la Ley de Bancos Cooperativos;
- ñ) Acordar la disolución de la Cooperativa, previa autorización de la Superintendencia;
- o) Conocer de las reclamaciones contra los integrantes de los órganos indicados en el literal “c” a que se refiere este artículo;
- p) Nombrar a los auditores externos y auditores fiscales, de una terna presentada por el Consejo de Administración y fijar sus honorarios;
- q) Las demás que señala la ley, su reglamento y estos Estatutos. Las atribuciones señaladas en los literales “b” “d” y “e” de este artículo, únicamente deberán conocerse en la Asamblea General Ordinaria.

“DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”.

Art. 44.- El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados.

Art. 45.- El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal; que serán elegidos por la Asamblea General, para un período de tres años; pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en los artículos sesenta y seis y sesenta y siete de estos Estatutos; se elegirán Primero, Segundo y Tercer Suplentes para el mismo período, quienes suplirán a los propietarios de acuerdo a lo que determine el Consejo de Administración. Los Suplentes deberán concurrir a las sesiones del Consejo de Administración únicamente con voz, excepto, cuando suplan a los propietarios, en cuyo caso tendrán voto. En ausencia del Presidente éste será sustituido por el Vicepresidente, y éste a su vez por el Suplente respectivo; si la ausencia del Presidente es definitiva el Vicepresidente durará en esas funciones hasta la próxima Asamblea General, quien confirmará o elegirá un nuevo propietario, en ambos casos el electo durará en sus funciones hasta concluir el período para el cual fue electo según lo estipula el artículo sesenta y cuatro de estos Estatutos.

Art. 46.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes; en la hora, día y sitio que el mismo Consejo haya designado en su reunión anterior. Asimismo, el Consejo podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, mediante la citación del Presidente, el Vicepresidente o el Secretario en ausencia de aquel o aquellos o cuando lo soliciten por escrito por lo menos tres miembros del Consejo. La presencia de tres de sus miembros constituirá quórum, ya sean propietarios o suplentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Todo lo actuado se hará constar en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto.

Art. 47.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, su reglamento, estos Estatutos y los acuerdos de Asamblea General;
- b) Nombrar al Gerente o Gerentes de la Cooperativa; señalarles sus obligaciones y fijarles su remuneración;
- c) Decidir la admisión, suspensión, inhabilitación, y exclusión de los asociados;
- d) Admitir la renuncia y la apelación de los asociados excluidos, para su respectiva tramitación ante la Asamblea General;
- e) Llevar al día el Libro de Registro de Asociados, debidamente autorizado por el INSAFOCOOP, que contendrá: Nombres y apellidos completos de aquellos, sexo, edad, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, dirección, estado civil, nombre del cónyuge, fecha de admisión, y/o retiro. El asociado deberá asignar beneficiario o beneficiarios en su solicitud de ingreso o en cualquier momento y éstos también se anotaran en dicho libro;
- f) Establecer los objetivos, políticas, normas y reglamentos de operación;
- g) Acordar la constitución de los gravámenes sobre bienes muebles de la Cooperativa;

- h) Proponer a la Asamblea General de Asociados, la compra o venta de los bienes inmuebles de uso corriente de la Cooperativa, según lo determina la ley;
- i) Resolver provisionalmente, de acuerdo con la Junta de Vigilancia, los casos no previstos en la ley, su reglamento o estos Estatutos y someterlos a consideración de la próxima Asamblea General;
- j) Tener a disposición de los asociados los libros contables y la documentación respectiva; a solicitud de éstos y darles las explicaciones que requieran;
- k) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Cooperativa;
- l) Aprobar la contratación de préstamos a favor de la Cooperativa;
- m) Aprobar la contratación de deuda subordinada a favor de la Cooperativa;
- n) Autorizar el Reglamento y Políticas de Operación del Fondo de Solidaridad para asociados de la Cooperativa. Se exceptúa la política de inversión para los recursos del Fondo, la cual será aprobada por la Asamblea General de Asociados;
- ñ) Autorizar el ingreso o egreso a organizaciones gremiales nacionales o internacionales, para defender los derechos de la Cooperativa y sus asociados;
- o) Designar las instituciones financieras o bancarias en que depositarán los fondos de la Cooperativa y las personas que girarán contra dichas cuentas;
- p) Convocar a Asambleas Generales;
- q) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria de labores y los estados financieros practicados en el ejercicio económico correspondiente;
- r) Proponer a la Asamblea General una terna para la elección de los auditores externos y auditores fiscales de la Cooperativa;
- s) Aprobar la contratación de asesores;
- t) Elaborar sus planes de trabajo; y someterlos a consideración de la Asamblea General de Asociados;
- u) Elaborar y ejecutar programas de proyección y responsabilidad social que beneficien a los asociados, clientes y comunidad;
- v) Establecer las normas disciplinarias y prestatarias;
- w) Sustituir con los suplentes las vacantes que se produzcan en su seno;
- x) Autorizar al Presidente para que confiera o revoque los poderes que fueren necesarios;
- y) Controlar la cobranza de los créditos a favor de la Cooperativa, crear las provisiones de saneamiento necesarias, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas establecidas por los entes reguladores, supervisores y aplicar las provisiones de saneamiento a las deudas incobrables según lo establece las Normativas emitidas por el Banco Central o la Superintendencia;
- z) Estudiar y aprobar los presupuestos y planes de trabajo presentados por la Gerencia General, exigir su cumplimiento y darle seguimiento al desarrollo; **aa)** Crear comités, nombrar, remover con causa justificada a sus miembros de los cargos que éstos ocupen; **ab)** Conocer de las faltas de los asociados e imponer las sanciones establecidas en estos Estatutos y las normas disciplinarias; previo dictamen escrito de la Junta de Vigilancia;

ac) Autorizar al Representante Legal, para celebrar contratos que se relacionen con los objetivos de la Cooperativa, de acuerdo a las facultades que le confieren estos Estatutos y las leyes aplicables; **ad)** Autorizar la transferencia de certificados de aportaciones entre los asociados; **ae)** Hacer las deducciones correspondientes en el caso del artículo veinticuatro de estos Estatutos; **af)** Revisar las resoluciones de los Comités cuando lo considere necesario o lo soliciten los asociados; **ag)** Rendir la caución correspondiente; **ah)** Autorizar la compra y/o venta de activos extraordinarios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos; **ai)** Constituir las sumas necesarias para hacerle frente a los compromisos relacionados con las indemnizaciones laborales y demás prestaciones establecidas por la ley; **aj)** Todo lo demás que se estime necesario para una buena dirección y administración de la Cooperativa y que no sea facultad de la Asamblea General o de otro órgano.

Art. 48.- Los integrantes del Consejo de Administración serán solidariamente responsables por las decisiones que tomen; solamente quedarán exentos aquellos que salven su voto y que hagan constar su inconformidad en la respectiva acta al momento de tomar la decisión, o los ausentes la comuniquen dentro de las veinticuatro horas de haber conocido el acuerdo.

Art. 49.- El Consejo de Administración practicará operaciones económicas hasta por la cantidad equivalente al capital social como máximo. Para operaciones por cantidades mayores se necesitará acuerdo de la Junta de Vigilancia, y si ésta no diera su aprobación no podrá llevarse a efecto, a menos que la Asamblea General de Asociados lo apruebe, siempre que no se incumplan los límites establecidos en la Ley de Bancos Cooperativos.

Art. 50.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Representar legalmente a la Cooperativa, pudiendo conferir y revocar los poderes necesarios cuando sea conveniente para la buena marcha de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración;
- b) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo de Administración y otros actos sociales de la Cooperativa;
- c) Aperturar cuentas bancarias; firmar, girar, endosar y cancelar sobre éstas, cheques, letras de cambio, otros títulos valores y demás documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa, juntamente con las personas autorizadas por el Consejo de Administración;
- d) Firmar con el Secretario del Consejo de Administración la Convocatoria para Asamblea General;
- e) Autorizar conjuntamente con el Gerente General o Tesorero las inversiones de fondos que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración y dar su aprobación a los estados financieros;

- f) Firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de Representante Legal lo requieran. En las operaciones que no sean del giro ordinario de la Cooperativa deberá contar con previo acuerdo del Consejo de Administración;
- g) Rendir la caución correspondiente;
- h) Realizar las demás funciones que le señale la ley, su reglamento, el Consejo de Administración y estos Estatutos.

Art. 51.- Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo de Administración:

- a) Sustituir al Presidente del Consejo de Administración en ausencia temporal, impedimento definitivo, renuncia, o muerte de éste;
- b) Ejecutar las funciones que el Consejo le delegue;
- c) Colaborar con el Presidente en la programación y ejecución de actividades;
- d) Rendir la caución correspondiente;
- e) Las demás que le señale estos Estatutos y reglamentos.

Art. 52.- El Secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar al día el libro de registro de asociados y asentar y tener actualizado en los libros correspondientes las actas de sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración; de los acuerdos de este último deberá remitir copia a la Junta de Vigilancia dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada reunión;
- b) Recibir, despachar y archivar la correspondencia y actuar como secretario en las Asambleas Generales;
- c) Extender certificaciones de Actas de Asambleas Generales y del Consejo de Administración;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a Asamblea General;
- e) Llevar un expediente que contenga documentos que justifiquen la legalidad de las convocatorias para Asamblea General; el libro original de quórum a que se refiere el artículo treinta y tres de estos Estatutos y los demás documentos relacionados con dicha sesión;
- f) Dar a conocer a los miembros del Órgano Directivo que no hayan estado presentes en alguna reunión, el detalle de los acuerdos tomados dentro de las setenta y dos horas siguientes a dicha reunión; en base al acta de la sesión;
- g) Rendir la caución correspondiente;
- h) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Art 53.- Si el Secretario del Consejo de Administración faltare a una sesión y no están presentes los Suplentes, hará sus veces el Vocal.

Art. 54.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Supervisar la custodia de los fondos, valores y bienes de la Cooperativa, así como del desembolso de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas. Será responsable de mantenerse permanentemente informado por la Gerencia General de las diferentes operaciones que se realicen, e igualmente informar al Consejo de Administración;
- b) Firmar con el Presidente o el Vicepresidente los documentos a que se hace referencia el literal "c" del artículo cincuenta de estos Estatutos;
- c) Exigir que se lleven al día los libros de contabilidad y otros registros financieros de la Cooperativa;
- d) Presentar mensualmente al Consejo de Administración los estados financieros de la Cooperativa;
- e) Exigir que se envíen al INSAFOCOOP y Superintendencia, los estados financieros correspondientes con la periodicidad que dichas instituciones exijan; tales informes deberán ser autorizados con las firmas del Tesorero, del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente de la Junta de Vigilancia, Gerente General y del Contador;
- f) Rendir la caución correspondiente;
- g) Realizar las funciones que le señale el Consejo de Administración dentro de las normas legales y los presentes Estatutos.

Art. 55.- Son atribuciones del Vocal del Consejo de Administración:

- a) Cuando no se encuentren presentes los suplentes, asumir las funciones de cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración en ausencia temporal de éstos, excepto las del Presidente;
- b) Servir de enlace entre el Consejo de Administración y los Comités, cuando éste lo considere necesario;
- c) Rendir la caución correspondiente;
- d) Las demás que le asigne el Consejo de Administración, estos Estatutos y reglamentos respectivos.

"DE LA JUNTA DE VIGILANCIA".

Art. 56.- La Junta de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y fiscalizará los actos de los órganos directivos, comités, empleados y miembros de la Cooperativa. Velará el estricto cumplimiento de la ley, su reglamento, estos Estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 57.- La Junta de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario, y un Vocal, electos por la Asamblea General para un período de tres años, pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en el artículo sesenta y siete de estos Estatutos.

Se elegirán de igual forma, dos suplentes para el período de tres años. A los Suplentes se les asignará el orden siguiente: Primer Suplente y Segundo Suplente. Los Suplentes deberán concurrir a las sesiones de las Juntas, únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán también voto.

Art. 58.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por medio de convocatoria de Presidente o cuando lo soliciten los otros dos miembros. La presencia de dos de sus miembros constituirá quórum, ya sea propietario o suplente que haga las veces de titular. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones deberá asentarse en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto.

Art. 59.- El Secretario de la Junta de Vigilancia llevará el libro de actas y si en una sesión faltare y no están presentes los suplentes hará sus veces el vocal de la referida Junta. Todo lo actuado se hará constar en un acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto.

Art. 60.- La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar que los órganos directivos, comités, empleados y miembros de la Cooperativa, cumplan con sus deberes y obligaciones conforme a la ley, sus reglamentos, estos Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los Comités;
- b) Conocer de todas las operaciones de la Cooperativa y vigilar que se realicen con eficiencia;
- c) Vigilar el empleo de los fondos;
- d) Emitir dictamen sobre la memoria y estados financieros de la Cooperativa, los cuales el Consejo de Administración deberá presentarle por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse a la Asamblea General;
- e) Dar su visto bueno a los acuerdos del Consejo de Administración que se refieran a solicitudes o concesiones de préstamos que excedan el máximo fijado por las normas prestatarias y dar aviso al mismo Consejo de las noticias que tengan sobre hechos o circunstancias relativas a la disminución de la solvencia de los deudores o el menoscabo de cauciones;
- f) Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en los libros, debidamente autorizados y que los estados financieros se practiquen oportunamente y se den a conocer a la Superintendencia, a los asociados y al INSAFOCOOP. Al efecto revisará las cuentas y practicará arquez periódicamente y de su gestión dará cuenta a la Asamblea General con las indicaciones que juzgue necesarias;
- g) Exigir al Consejo de Administración que los empleados que por naturaleza de su cargo manejen fondos, rindan la caución correspondiente e informar a la Asamblea General sobre el menoscabo de dichas cauciones;
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe de las labores desarrolladas;
- i) Las demás que señale la ley, su reglamento y estos Estatutos.

CAPÍTULO IV.
**“DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y
COMITÉS”.**

Art. 61.- Para ser miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y de los Comités se requiere:

- a) Tener un mínimo de doce años de ser asociado activo en la Cooperativa, y para el caso de los Comités, cinco años;
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) No tener cargo remunerado en la Cooperativa;
- d) No formar parte de los órganos directivos de otra Cooperativa;
- e) Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa;
- f) No estar inhabilitado ni suspendido;
- g) Cumplir con los requisitos que señala la Ley de Bancos Cooperativos, demás leyes, sus reglamentos y estos Estatutos.

Art. 62.- Las personas electas para sustituir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después que venzan los períodos de los miembros sustituidos.

Art. 63.- Cuando alguno de los miembros de los órganos directivos fuere removido por la Asamblea General antes de finalizar su período o perdiera la calidad de tal por cualquier causa, el suplente tomará posesión de su cargo en la fecha en que el órgano correspondiente o la misma Asamblea señalen y únicamente terminará el período del miembro sustituido.

Art. 64.- Cuando un miembro propietario del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia cesare en su cargo por cualquier motivo, será sustituido por el suplente designado por el órgano correspondiente, excepto en el caso del Presidente del Consejo de Administración que será sustituido por el Vicepresidente y éste a su vez será sustituido por el respectivo suplente. El miembro nombrado durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General en la cual se le deberá confirmar en el cargo o se elegirá otro propietario, también deberá elegirse el suplente vacante. El directivo confirmado o sustituto únicamente fungirá hasta concluir el período original del directivo sustituido. Ningún otro directivo podrá ocupar otro cargo antes de haber terminado el período para el que fue elegido.

Art. 65.- La renuncia, abandono o algún otro motivo de fuerza mayor que interrumpa el ejercicio de un cargo por el período que fue electo o reelecto un miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia no interrumpe la continuidad del mismo.

Art. 66.- Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia continuarán en el desempeño de sus funciones, aunque hubiere concluido el período para el que fueron electos, por las siguientes causas:

- a) Cuando no se haya celebrado Asamblea General para la elección de nuevos miembros;
- b) Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros no hubieren tomado posesión de sus cargos;
- c) Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General no hubiere acuerdo sobre su elección;
- d) Las demás que señalen las leyes y sus respectivos reglamentos.

Art. 67.- Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán ser electos más de dos períodos consecutivos en ninguno de los Cuerpos Directivos, ni podrán ser simultáneamente miembros de más de uno de los Cuerpos a que se refiere este artículo. Finalizados los dos períodos en cualquiera de los Cuerpos Directivos no podrán pasar a otro Cuerpo Directivo consecutivamente.

Art. 68.- Cualquier miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado en legal forma, faltare sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, se le considerará como excluido de su cargo.

Art. 69.- Los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se asentarán en los respectivos libros de actas, hojas foliadas que les hayan sido autorizados por el INSAFOCOOP.

Art. 70.- Los miembros de los órganos directivos son solidariamente responsables por las decisiones que tomen en contravención a las normas legales que rigen a la Cooperativa; solamente quedarán exentos aquellos miembros que salven su voto y hagan constar su inconformidad en el acta, al momento de tomar la decisión o los ausentes que la comuniquen dentro de las veinticuatro horas de haber conocido el acuerdo. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Junta de Vigilancia por los actos que ésta no hubiere objetado oportunamente.

Art. 71.- Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités de apoyo, o cualquier otro funcionario de la Cooperativa, no podrán servir de garantes de un crédito bajo ninguna circunstancia.

Art. 72.- Ningún miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o Comités de apoyo podrá obtener crédito en exceso del monto de sus aportaciones, a menos que su solicitud sea aprobada por dos tercios de los miembros restantes del Consejo, de la Junta y del Comité de Créditos. Se exceptúan los créditos otorgados con garantía de sus depósitos.

Art. 73.- El Consejo de Administración está plenamente facultado para crear los Comités que estime necesario para el desarrollo eficiente de la Cooperativa para señalarles sus facultades y obligaciones, para reglamentar su funcionamiento, nombrar a sus miembros, modificar su integración y en su caso suprimirlos, exceptuándose la organización y facultades del Comité de Educación y el Comité de Créditos, por estar definidas y regulados en los presentes Estatutos.

Art. 74.- La inconformidad con las resoluciones de los Comités, deberá ser revisada por el Consejo de Administración, a petición escrita del interesado.

Art. 75.- Las reclamaciones contra la resolución de cualquiera de los Comités deberán ser presentadas al Consejo de Administración, dentro de los cinco días siguientes, contados a partir de la fecha que se le notifique al asociado la resolución.

CAPÍTULO V. DE LOS COMITÉS “COMITÉ DE CRÉDITOS”.

Art. 76.- El Comité de Créditos es el encargado de analizar y resolver las solicitudes de créditos presentadas. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal nombrados por el Consejo de Administración para un período de tres años; por lo menos un miembro del Consejo de Administración deberá formar parte de dicho Comité, de igual forma, se nombrará un Primer y un Segundo Suplente, para llenar las vacantes que ocurran. Los suplentes concurrirán a las sesiones del Comité únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto.

Art. 77.- El Comité de Créditos se reunirá al menos una vez por semana a fin de resolver las solicitudes de créditos dentro del menor tiempo posible; podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. La presencia de dos de sus miembros constituirá quórum, ya sean propietarios o suplentes, el Secretario del Comité llevará el libro de actas respectivo y si en alguna sesión faltare y no están presentes los suplentes, hará sus veces el Vocal.

Art. 78.- El Comité de Créditos rendirá informe escrito de sus actividades mensualmente, al Consejo de Administración y anualmente a la Asamblea General, incluyendo las observaciones y recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento de sus funciones.

Art. 79.- Son atribuciones del Comité de Créditos:

- a) Analizar y resolver las solicitudes de créditos presentadas, cumpliendo lo indicado en los reglamentos, políticas y normas prestatarias aprobadas por el Consejo de Administración, así como lo establecido por las leyes y sus respectivos reglamentos;

- b) Presentar un plan de trabajo anual al Consejo de Administración;
- c) Mantenerse informado sobre la situación de mora de los asociados;
- d) Presentar al Consejo de Administración el informe mensual de su gestión;
- e) Otras que de acuerdo a su función, le designe el Consejo de Administración.

“COMITÉ DE EDUCACIÓN”.

Art. 80.- El Comité de Educación será el encargado de la promoción cooperativa y la difusión de los servicios y beneficios de COMEDICA entre los asociados o los aspirantes a asociarse, así como de procurar la superación científica y cultural de los miembros de la Cooperativa. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, nombrados por el Consejo de Administración para un período de tres años; por lo menos un miembro del Consejo de Administración deberá formar parte de dicho Comité, además podrá nombrarse un representante de las diferentes zonas según necesidades. El Comité de Educación ejercerá sus funciones haciendo uso del Fondo de Educación, de acuerdo a las normas y presupuestos que el Consejo de Administración le apruebe.

Art. 81.- El Comité de Educación sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente quien haga sus veces tendrá voto de calidad, la presencia de dos de sus miembros constituirá quórum. El Secretario del Comité o quien haga sus veces llevará el libro de actas respectivo.

Art. 82.- Son facultades y obligaciones del Comité de Educación:

- a) Someter al Consejo de Administración el plan de trabajo anual y el presupuesto correspondiente;
- b) Planificar y realizar cursos, seminarios, círculos de estudio, reuniones, grupos de discusión y demás actividades afines, a fin de educar a los asociados y a los interesados en asociarse a la Cooperativa;
- c) Dar a conocer a los asociados la estructura social de la Cooperativa, y sus aspectos administrativos, así como sus derechos y deberes;
- d) Organizar actos culturales de diversa naturaleza;
- e) Publicar un boletín informativo y cualquier otra publicación educativa, cultural o científica;
- f) Colaborar en la preparación y celebración de Asambleas Generales;
- g) Elaborar proyectos de reglamentos relacionados con la actividad educativa de cuerpos directivos, asociados en general;
- h) Promover los servicios y beneficios de la Cooperativa, con el objeto de captar el ingreso de asociados, utilizando todos los medios a su alcance;
- i) Otras que el Reglamento del Comité, aprobado por el Consejo de Administración le asigne.

CAPÍTULO VI.
“DE LA GERENCIA”.

Art. 83.- El Consejo de Administración podrá nombrar a uno o más Gerentes. Cuando hubiere más de un Gerente, el Consejo de Administración designará a uno de ellos con la categoría de Gerente General, quien será el administrador y la vía de comunicación con terceros, ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste del buen funcionamiento de la Cooperativa y ejecutará los acuerdos, resoluciones y reglamentos del Consejo. El cargo de Gerente es incompatible con el de miembros de órganos directivos y será responsable cuando actúe fuera de las instrucciones establecidas por dicho Consejo. El Consejo de Administración fijará las funciones y áreas de competencia de los demás Gerentes.

Art. 84.- Para ser Gerente de la Cooperativa, se requiere cumplir con los perfiles definidos de cada puesto, conocimientos sobre administración y transacciones comerciales, financieras y/o bancarias, experiencia mínima de tres años, ser mayor de edad. El Gerente no deberá tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los directivos de la Cooperativa, ni de cónyuge o unión no matrimonial, y cumplir lo referente a requisitos e inhabilidades señaladas en la Ley de Bancos Cooperativos.

Art. 85.- Son atribuciones del Gerente General:

- a) Las atribuciones indicadas en los literales “b” “c” y “e” del artículo cincuenta y cuatro de estos Estatutos;
- b) Preparar los planes y presupuestos de la Cooperativa, lo mismo que los estados financieros, informes y demás asuntos que son de competencia del Consejo de Administración y presentarlos al Presidente de dicho Consejo;
- c) Atender la gestión de las operaciones de la Cooperativa; asignar sus deberes a los empleados y dirigirlos en sus labores, acatando las disposiciones del Consejo de Administración de acuerdo a estos Estatutos, las leyes y sus respectivos reglamentos;
- d) Concurrir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sea convocado con el objeto de rendir informe periódico de su gestión;
- e) Ejercer las demás atribuciones que le señalen el Consejo de Administración, estos Estatutos, las leyes y sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO VII.
“DEL RÉGIMEN ECONÓMICO”.

Art. 86.- La Cooperativa contará con los recursos económicos financieros siguientes:

- a) Las aportaciones, los excedentes y los intereses que la Asamblea General resuelva capitalizar;
- b) Los depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios, depósitos en cuenta de ahorros, depósitos a plazo y bonos u otros títulos negociables;
- c) Los bienes muebles e inmuebles;
- d) Los derechos, patentes, marcas de fábrica y otros intangibles de su propiedad;
- e) Los préstamos o créditos recibidos;
- f) Las donaciones, herencias, legados subsidios y otros recursos análogos que reciban del Estado o de otras personas naturales o jurídicas;
- g) Las reservas y fondos especiales;
- h) Los bienes obtenidos de la recuperación de sus créditos;
- i) Los beneficios obtenidos de las inversiones a que se refiere el artículo sesenta y seis de la Ley de Cooperativas;
- j) Todos aquellos ingresos provenientes de las operaciones no contempladas en el presente artículo.

Art. 87.- El ejercicio contable de la Cooperativa será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del ejercicio se elaborarán los estados financieros correspondientes, los cuales serán presentados a la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Junta de Vigilancia y auditores externos.

“DE LAS APORTACIONES Y DEPÓSITOS”.

Art. 88.- Las aportaciones de los asociados serán de un valor de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL y serán representadas a través de libreta, la cual contendrá el nombre del asociado, el saldo de las aportaciones que posea el asociado, el número de cuenta que se le asignará desde que ingresa a COMEDICA hasta su retiro. La libreta es el título necesario para acreditar y ejercer la calidad de asociado, la sola exhibición material de ésta, es suficiente para ejercer los derechos del asociado. La libreta estará debidamente firmada y sellada por el o los funcionarios que designe el Consejo de Administración.

Art. 89.- Las aportaciones únicamente podrán ser transferidas a otro asociado, previa autorización del Consejo de Administración. El traspaso constará en un libro de registro, en hoja foliada o en un medio electrónico de asociados debidamente legalizado, que al efecto llevará la Cooperativa. El Consejo de Administración designará la persona responsable de mantener actualizado dicho registro.

Art. 90.- El capital social de la Cooperativa, estará constituido por las aportaciones de los asociados, los intereses y excedentes capitalizados. Las aportaciones serán hechas en efectivo. No podrá tomarse como aportación el trabajo realizado en la Cooperativa.

Art. 91.- El capital social mínimo de COMEDICA es de UN MILLÓN DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por CIENTO SESENTA Y SIETE MIL APORTACIONES.

Art. 92.- El asociado para mantener su calidad en la Cooperativa pagará de conformidad con estos Estatutos, el valor de las aportaciones suscritas. Cuando el asociado adeude parte de las aportaciones que haya suscrito, los intereses y excedentes que le correspondan por las aportaciones y otras operaciones realizadas con la Cooperativa, serán aplicados hasta donde alcance a cubrir el saldo exigible. Las aportaciones de cada asociado en la Cooperativa no podrán exceder del diez por ciento del capital social pagado.

Art. 93.- Las aportaciones totalmente pagadas y que aún habiendo renunciado el asociado no hayan sido retiradas antes del cierre del ejercicio contable, devengarán una tasa de interés anual no mayor a las que el sistema bancario pague por ahorros corrientes. Estas tasas de interés se calcularán a partir del último día del mes en que cada aportación fuere pagada. La tasa de interés se fijará por la Asamblea General, tomando como base el monto propuesto por el Consejo de Administración y lo que establezca la ley.

Art. 94.- Las aportaciones totalmente pagadas y que aun habiendo renunciado el asociado no hayan sido retiradas después de aprobado el cierre del ejercicio contable por la Asamblea General, pasarán a una cuenta de pasivo a favor y disposición del ex asociado.

Art. 95.- El Consejo de Administración establecerá las condiciones y plazos para la devolución de los haberes cuando el asociado se retire. En lo conducente se aplicará lo consignado en los artículos veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de los presentes Estatutos y lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos.

“DE LA CUOTA DE INGRESO”.

Art. 96.- La cuota de ingreso se establecerá en la cantidad que el Consejo de Administración determine periódicamente. El Consejo de Administración se reserva el derecho de aceptar o no el reingreso de una persona que se haya retirado de la Cooperativa maliciosamente en perjuicio de los intereses de la misma.

Art. 97.- Los valores provenientes de las cuotas de ingreso se destinarán para el Fondo de Educación.

“DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA”.

Art. 98.- Los excedentes que arroje el estado de resultados anuales en la gestión económica de la Cooperativa, serán aplicados, en la siguiente forma y orden de prelación:

- a) El veinte por ciento para el Fondo de Reserva Legal, que servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio contable y responder de obligaciones para con terceros;
- b) El diez por ciento para el Fondo de Educación;
- c) El cinco por ciento para el Fondo de Transferencia y Redistribución de Aportaciones;
- d) El porcentaje que determine la Asamblea para la creación de Reservas Especiales;
- e) El porcentaje para el pago de los intereses que corresponden a los asociados, en proporción a sus aportaciones, cuando así lo acuerde la Asamblea General de Asociados;
- f) El remanente que quedare después de aplicar las deducciones anteriores se distribuirá entre los asociados, en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la Cooperativa, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General. En caso de aplicación total o parcial de los fondos de reserva o de los especiales se procederá a su reintegro por los mismos medios previstos para formarlos.

Art. 99.- Si lo acordare la Asamblea General, lo que corresponde a los asociados según lo establecido en los literales “d” y “e” del artículo anterior se capitalizará a favor de aquellos.

Art. 100.- Los fondos de reserva legal, fondos de educación, provisiones laborales y provisiones para cuentas incobrables; así como, el producto de los subsidios, donaciones, herencias y legados que reciba la Cooperativa, no son distribuibles; por lo tanto, ningún asociado y/o sus herederos tiene derecho a percibir parte alguna de estos recursos.

Art. 101.- La Cooperativa gozará de privilegios para cobrar los préstamos que haya concedido; asimismo, gozará de derechos de retención sobre aportaciones, ahorros, depósitos a plazo e intereses y excedentes y otros saldos a su favor que los asociados tengan en ella; dicho fondo podrá ser aplicado en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir otras deudas exigibles a cargo de éstos, como deudor o fiador, por obligaciones voluntarias y legales a favor de aquella.

CAPÍTULO VIII.
“FONDO DE SOLIDARIDAD PARA ASOCIADOS”.

CREACIÓN Y FINES DEL FONDO.

Art. 102.- COMEDICA creó el Fondo de Solidaridad para asociados, en adelante el Fondo, mediante acuerdo de Asamblea General de Asociados número cincuenta, de fecha veintiséis de febrero de dos mil once. Este es un Fondo de naturaleza económica, que se constituye con aporte de sus miembros y de la Cooperativa, para brindar apoyo económico a los asociados por motivos de edad y salud; por lo tanto, están excluidos los asociados con personalidad jurídica.

BENEFICIOS DEL FONDO.

Art. 103.- Los beneficios que el Fondo proveerá a sus miembros son los siguientes:

- a) Cuotas o sumas alzadas por vejez. Este beneficio se entenderá como la recuperación íntegra de los saldos acumulados en las cuentas individuales del miembro del Fondo, establecidas según el Reglamento del Fondo;
- b) Bonificación por incapacidad temporal;
- c) Bonificación por incapacidad total y permanente;
- d) Bonificación por enfermedad;
- e) Otras prestaciones que apruebe el Consejo de Administración de la Cooperativa, sin contravenir el Reglamento del Fondo. Los beneficios anteriores son complementarios a los ofrecidos por el Sistema de Ahorro para Pensiones. Los beneficios contemplados en los literales b), c) y d) se concederán mediante la contratación de pólizas de seguro o crear las reservas técnicas específicas, financiadas con el Fondo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria. El beneficio de bonificación por enfermedad, también se podrá conceder como aportación directa del Fondo; este beneficio y los contemplados en el literal e) se financiarán con las reservas técnicas del Fondo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria. Los beneficios indicados en el presente artículo se regularán en el reglamento respectivo.

RECURSOS DEL FONDO.

Art. 104.- El Fondo contará con los recursos económicos financieros siguientes:

- a) Las contribuciones de los miembros, constituidas por medio de cuotas de aportes obligatorios y voluntarios;

- b) Las contribuciones de la Cooperativa, según acuerdos de Asamblea General de Asociados;
- c) El rendimiento de las inversiones del Fondo;
- d) Remanentes de cuentas individuales por retiros anticipados de sus miembros;
- e) Otros ingresos producto de sus operaciones o derivadas de sus recursos;
- f) Donaciones y otros recursos análogos recibidos del Estado o de otras personas naturales o jurídicas. Estos recursos podrán recibirse únicamente con previa autorización del Consejo de Administración de la Cooperativa;
- g) Préstamos puente recibidos de la Cooperativa;
- h) Otros préstamos autorizados por el Consejo de Administración.

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

Art. 105.- El Consejo de Administración de COMEDICA, es el órgano responsable del funcionamiento administrativo del Fondo, dictará sus políticas y reglamentos. Para la administración y operación del Fondo, se apoyará en un Comité de Gestión.

Art. 106.- Previo acuerdo de Asamblea General de Asociados, el Fondo podrá tener personería jurídica propia siempre y cuando con ello se fortalezca el logro de sus fines. Mientras no posea personería jurídica propia, la representación legal de sus operaciones la ejercerá el Representante Legal de COMEDICA.

CAPÍTULO IX.

“INTEGRACIÓN COOPERATIVA”.

Art. 107.- La Cooperativa podrá integrarse a federaciones de cooperativas de su tipo, para lo cual será necesario el acuerdo de la Asamblea General. Asimismo, deberá integrarse a un fondo de estabilización u otro organismo legalmente constituido para tal efecto, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos.

CAPÍTULO X.

“DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA”.

Art. 108.- La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General tomado en sesión extraordinaria, especialmente convocada para tal fin, con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. El acuerdo de disolución deberá tomarse con el voto de los dos tercios de los asociados presentes.

Art. 109.- Son causales de disolución de la Cooperativa las siguientes:

- a) Disminución del número mínimo de sus asociados fijados por la ley, durante el lapso de un año;
- b) Imposibilidad de realización del fin específico para el cual fue constituida durante el plazo de seis meses o por extinción del mismo;
- c) Pérdida total de los recursos económicos o de una parte de éstos, que según previsión de estos Estatutos o a juicio de la Asamblea General de Asociados, haga imposible la continuación de las operaciones;
- d) Fusión con otra cooperativa mediante incorporación total de una en la otra, o por constitución de una nueva cooperativa, que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas; en este último caso la disolución afectará a ambas.

Art. 110.- En los casos de disolución y liquidación se seguirán los procedimientos que al efecto establezcan las Leyes y sus Reglamentos.

CAPÍTULO XI. “DISPOSICIONES GENERALES”.

Art. 111.- Para las modificaciones del acta constitutiva o de los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para su constitución e inscripción; el Presidente del Consejo de Administración gestionará la autorización correspondiente ante la Superintendencia. El acta de Asamblea General Extraordinaria que modifique los Estatutos de la Cooperativa será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y tendrá el valor de acta constitutiva y con ella se enviarán al INSAFOCOOP cinco copias certificadas por el Secretario del Consejo de Administración, para su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas. En este documento deberá certificarse íntegramente el texto de la reforma; se hará constar el número de asociados de la Cooperativa y el número de los que hubieren concurrido a la Asamblea, indicando el resultado y sentido de la votación.

Art. 112.- Los casos no previstos por estos Estatutos y reglamentos que se dicten, serán resueltos por la Asamblea General de Asociados, siempre que las resoluciones de ésta se ajusten a la Ley de Cooperativas, su Reglamento y demás leyes.

Art. 113.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la legislación correspondiente y en caso de existir contradicción, se aplicará lo dispuesto en la ley.

ART. 114.- Para efectos de ordenamiento, armonizar la alternabilidad y mantener el seguimiento de planes y proyecciones de la Cooperativa, los miembros del Consejo de Administración y la Junta de

Vigilancia serán renovados parcialmente, de acuerdo al vencimiento de los cargos para los cuales fueron electos.

Art. 115.- Quedan derogados los Estatutos que fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el Hotel Radisson Plaza de la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de octubre de dos mil cuatro, inscritos bajo el número ocho, folios sesenta y cuatro frente a folios setenta y cinco frente del Libro Trigésimo segundo de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

Art. 116.- Los presentes Estatutos Reformados entrarán en vigencia la fecha en que sean inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSAFOCOOP.



INS-

-CRITO el anterior testimonio de Escritura Pública de REFORMA INTEGRAL DE LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el número UNO, folios uno frente a folios dieciocho frente del libro PRIMERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO REGULADAS, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. San Salvador a los veintinueve días del mes de julio de dos mil quince.


LIC. FELIX CÁRCAMO CAMPOS
Presidente




LIC. MISAELEDGARDO DIAZ
Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EC1903/RC0844

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento y artículo 140 Lit. d) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. **HACE SABER:** Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "COMEDICA de R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador y que goza de personalidad jurídica desde el día ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, se encuentra inscrita bajo el número CINCO folios treinta y siete frente a folios cuarenta y cuatro frente del libro PRIMERO del registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, Reformada bajo el número DOS, folios veinte frente a folios treinta y ocho vuelto del libro DECIMO PRIMERO del Registro e inscripción de Asociaciones de Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, bajo el número VEINTIOCHO folios cuatrocientos setenta y cuatro frente a folios cuatrocientos ochenta y ocho frente del Libro VIGÉSIMO, del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, reformada bajo el número NUEVE, folios ciento veinte frente a folios ciento veintitanto vueltos del libro VIGESIMO SEGUNDO, del Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativa AHORRO Y CRÉDITO, bajo el número OCHO folios sesenta y cuatro frente a folios sesenta y cinco frente del libro TRIGÉSIMO SEGUNDO, del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITOS REGULADAS, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil quince.




Lic. MISSEL EDGARDO DIAZ
Jefe de Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas

Publicado en Diario Oficial, Numero 153, Tomo N° 408, de fecha 25 de agosto 2015